



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2023-0370-00  
ACCIONANTE: OLX FIN COLOMBIA SAS  
APODERADO: JOSE WILSON PATIÑO  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor JOSE WILSON PATIÑO en calidad de apoderado de OLX FIN COLOMBIA SAS, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINSTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Asimismo, se requiere al juzgado accionado a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente de tutela 2023-0174

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

#### RESUELVE

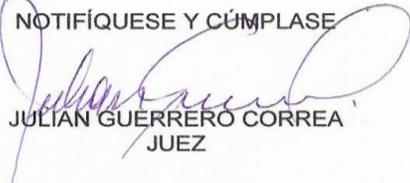
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por JOSE WILSON PATIÑO en calidad de apoderado de OLX FIN COLOMBIA SAS, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO Y ADMINSTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente de tutela 2023-0174

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL